

RE: contestacion demanda.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 17:32

Para: abel enrique carreño garcia <abogadoabel2017@gmail.com>

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: abel enrique carreño garcia <abogadoabel2017@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 17:15

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abel enrique carreño garcia <abogadoabel2017@gmail.com>;
yennyjesa@gmail.com <yennyjesa@gmail.com>; agranadillomontero@gmail.com
<agranadillomontero@gmail.com>

Asunto: contestacion demanda.

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR CESAR.

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: **YOLEIDA ASCANIO ARENAS – C.C 42.401.033.**

DEMANDADO: **ARTURO IGNACIO GRANILLO MONTERO C.C 84.104.661.**

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00371-00

ABEL ENRIQUE CARREÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.032.810 Expedida en Gamarra – Cesar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 299.604 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; quien funge como apoderado especial del señor **ARTUR IGNACIO GRANADILLO MONTERO** domiciliado y residenciado en - identificado con cedula de ciudadanía No.84.104.661 Expedida en San Juan del Cesar – Cesar, de manera respetuosa allego a su digno despacho judicial, dentro del término legal del traslado a dar respuesta a la demanda, notificada el 10 de Diciembre de 2022 en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS.

1. Este hecho es cierto parcialmente en cuanto es cierta la fecha en que las partes establecieron su convivencia es decir desde el 2 de junio del año 1999 no obstante la fecha en la que termino la union marital de hecho es falsa en cuanto que la verdadera en fecha 20 de Agosto del año 2020.
2. Este hecho es cierto parcialmente en cuanto a la fecha de inicio de la union marital de hecho no obstante la fecha de su terminacion es falsa de toda falsedad - es desde el dia 20 de Agosto del año 2020.
3. Este hecho es cierto parcialmente en cuanto a lo referido en los dos hechos anteriores..
4. Este hecho es cierto.
5. Este hecho es parcialmente cierto en cuanto que existen dos viviendas -una ubicada en el lote 6 de la Manzana 16 en la diagonal 11B No. 45 – 69 urbanizacion Bella Vista en esta ciudad con una extension de 102 m2 con los linderos :Norte en 6 metros con calle en medio SUR: en 6 metros con lote No. 22 de la misma Manzana ESTE: en 17 metros con el lote No. 7 de la misma Manzana OESTE: en 17 metros con el lote No. 5 de la misma Manzana registrada en la oficina de instrumentos publicos de valledupar bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 190-120819 la otra vivienda urbana ubicada en la ciudad de valledupar – casa lote numero 16 Manzana 77 – Diagonal 11K No. 44-05 Urbanizacion Bella Vista 3 Etapa carta catastral No. 01060000588100160000000000 No. Matricula inmobiliaria 190-132935 Es de manifestar señor Juez que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 190-132935 – oficina de instrumentos publicos de Valledupar Cesar fue transferida su derecho real de dominio como lo hace constar el certificado de la oficina de instrumentos publicos de valledupar impreso el catorce – 14 de Diciembre del año 2022 asi mismo en las escrituras publicas numero DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413) fecha TRECE (13) de septiembre del año 2022 –Notaria segunda 2ª del circuito de Valledupar – Cesar (**simulacion de venta**) a la cuñada - esposa del hermano de la demandante de nombre ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ identificada

con cedula de ciudadanía No. 1065590889 observando mi poderdante la mala fe en su actuar .

6. Ciertamente parcialmente en cuanto que este bien inmueble fue adquirido por las partes pero mi poderdante aun sigue habitando el hogar que la parte demandante abandono sin alguna causa desde el día 20 de Agosto del año 2020.
7. Este hecho es cierto.

RESPECTO A LOS ACTIVOS.

Manifiesta mi poderdante que en el tiempo de la convivencia además de los bienes inmuebles enunciados en el hecho quinto también adquirieron un vehículo de marca CHEVROLET línea SPARK modelo 2013 color BLANCO GALAXIA número de motor B12D1774328KC3 Número de serie 9GAMF448D6DB027707 número de placas VAR763 apareciendo como propietaria la señora AUDELINA ARENAS BAYONA identificada con cedula de ciudadanía No. 3316696 con un valor comercial estimado de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS – 25.000.000 M/L.

Así mismo existe una micro empresa – **fabricación y distribución de ropa** para adultos y niños a nombre de la demandante ubicada en la carrera 26 No. 16c Barrios los fundadores con activo de 12 máquinas valuadas en un estimado de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000 M/L.) industriales y una ganancia mensual de – CUATRO MILLONES DE PESOS \$ 4.000.000 M/L.-sumado desde el 20 de Agosto del año 2020 hasta la terminación de este proceso.

Manifiesta mi poderdante que el valor del bien inmueble ubicada en el lote 6 de la Manzana 16 en la diagonal 11B No. 45 – 69 urbanización Bella Vista en esta ciudad matrícula inmobiliaria No. 190-120819 tiene un valor comercial estimado de CIENTO MILLONES DE PESOS - \$ 100.000.000 M/L .

Manifiesta mi poderdante que el valor estimado del bien inmueble casa lote ubicado número 16 Manzana 77 –Diagonal 11K No. 44-05 Urbanización Bella Vista 3 Etapa carta catastral No. 01060000588100160000000000 No. Matrícula inmobiliaria 190-132935 tiene un valor comercial de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS - \$ 280.000.000 M/L puesto que tiene una casa en la primera planta y tres – 3 aptos en el segundo piso.

Es decir que sumado todos los activos existe un valor estimado de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS – \$ **390.000.000 M/L**

RESPECTO A LOS PASIVOS.

Con referente a los pasivos no existen estos.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

1. De acuerdo a que se decreta la existencia de la unión marital de hecho desde el 2 de junio del año 1999 culminando esta el 20 de Agosto del año 2020.
2. Me opongo en esta pretensión en cuanto que si bien es cierto que existió una unión marital de hecho entre las partes también es cierto que la acción judicial en solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial prescribe en consecuencia al tiempo de ley para solicitarla- **un año (1)** desde la separación física y definitiva de los compañeros permanentes observando el suscrito a han transcurrido DOS AÑOS Y TRES MESES desde la separación física y definitiva de las partes – 20 de Agosto hasta la fecha.

III. Me opongo a que sea condenada en costas al señor **ARTURO IGNACIO**

GRANILLO MONTERO.

IV.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI.

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTICULO 391 DEMANDA Y CONSTETACION .**
- **Ley 54 del año 1990 ARTICULO 8** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.
- **CODIGO CIVIL ARTICULO 2512 COLOMBIANO – DE LA PRESCRIPCION EN GENERAL** – la prescripcion es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las cciones o derechos ajenos por haberse poseido las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demas requisitos .
- **CODIGO CIVIL ARTICULO 2513- OBLIGATORIEDAD DE SU ALEGACION** : El que quiera aprovecharse de la prescripcion debe de alegarla el juez no puede declararla de oficio.
- **Inc 2 adicionado:** ley 791 de 2002 art 2 la prescripcion tanto la adquisitiva como la etintiva podra invocarse por accion o por eepcion por el propio prescribiente o por susacreedores o cualquiera otra persona que tenga interes en que sea declarada inclusive habindo aquel renunciado a ella.
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- ARTÍCULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.** *Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.*
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 79 – TEMERIDAD O MALA FE** – *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
 - *1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda excepción, recurso, oposicion o incedente o a sabiendas hechos contrarios a la frealidad.*
 - *2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
 - *3.cuando se utilice el proceso incidente o recurso para fines claramentes ilegales o con propositos dolosos o fraudulentos.*
 - *4. Cuando se obstruya por accion u nomision la practica de pruebas.*
 - *5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y epedito del proceso.*
 - *6. Cuando se hagan transacciones o citas deliberadamente ineactas.*

CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 831 – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – *nadie podra enriquecese sin justa causa a epensas de otro.*

I. EXCEPCIONES DE MERITO.

Dentro del término de traslado de la demanda propongo la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE LA DISOLUCION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en cuanto que ha transcurrido **DOS AÑOS Y TRES MESES** desde el 20 de Agosto del año 2020 tiempo de la separacion fisica y definitiva hasta la fecha entre las partes es decir entre la señora **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** y mi poderdante el señor **ARTURO IGNACIO GRANILLO MONTERO** por lo que es evidente que la parte demandante dejo pasar el tiempo para reclamar sus derechos como lo establece la **Ley 54 del año 1990** en su **ARTICULO 8** operando por ello la **accion extintiva de su derecho.**

VII. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las documentales presentadas por la parte demandante y tambien solicito:

DOCUMENTALES:

1. Certificado matricula inmobiliaria – 190-132935 predio ubicado en el lote 16 mz77 urbanizacion bellavista etapa 3 .
2. Escritura publica no. dos mil catorce (2014) fecha 13 de septiembre año 2022 del predio con matricula no. 190-132935.
3. Licencia de transito no. 10020210409 donde consta como propietaria la e suegra de mi poderdante la señora audelina arenas bayona.
4. Poder para actuar en esta diligencia .
5. Cedula de ciudadania de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez citar al demandante, a la señora **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** identificada con cedula de ciudadnía No. **C 42.401.033** , para que responda interrogatorio de parte que realizaré en el momento procesal oportuno, acerca del tiempo de la separacion fisica y definitiva de las partes y de la relación de activos presentados en su escrito de la de demanda, con la finalidad de esclarecerlos o desvirtuarlos.

- Solicito su señoría citar a la señora, ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1065590889 para que responda interrogatorio de parte que realizaré en el momento procesal oportuno, acerca de de la compra del bien inmueble referido a su cuñada la señora **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** identificada con cedula de ciudadnía No. **CC 42.401.033** relacionado en los activos presentados en el escrito de demanda.

Solicito su señoría citar a mi poderdante el señor **ARTURO IGNACIO GRANILLO MONTERO** para que le diga a su digno despacho la verdad verdadera de las cosas en cuanto al tiempo de la separacion fisica y definitiva de las partes y de los activos que estos adquirieron con gran esfuerzos.

Los solicitados interrogatorios de parte se realizan de conformidad al artículo 198 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

- Solicito su señoría de manera respetuosa , recepcionar el testimonio del señor **CARLOS ANDRES RIVERO LACOUTURE** identificado con C.C. No. 77146892, quien puede dar fe que mi poderdsnte y la señora **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** se sepsararon fisica y definitivamente desde el 20 de Agosto del año 2020 ademas puede dar fe de todos los bienes que estos adquirieron con el mayor sacrificio.
- Solicito su señoría de manera respetuosa recepcionar el testimonio del señor **ROBERTO CARLOS CORDOBA ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77187209 expedida en valledupar para que de su testimonio quien puede dar fe que la separacion fisica y definitiva los señores **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** y **ARTURO IGNACIO GRANILLO MONTERO** se separaron fisica y definitivamente el 20 de Agosto del año 2020.

NOTIFICACIONES.

EL DEMANDANTE, **YOLEIDA ASCANIO ARENAS** , las recibe en el correo electrónico ascanioarenasyoleida@gmail.com.

A la señora, ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1065590889 e Manzana 77 ubicada en la diagonal 11K No. 44-05n la ubicación Bellavista 3 etapa de la ciudad de Valledupar .

Al señor **CARLOS ANDRES RIVERO LACOUTURE** identificado con C.C. No. 77146892, correo electronico :carlorivero_24@hotmail.com ubicado mirador de la sierra 406f apto 02 cel:3175745455.

Al señor **ROBERTO CARLOS CORDOBA ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77187209 expedida en valledupar ubicado en la calle 17ª

19c-34 Barrio Jorge Dangon Valledupar CEL:3126805619.

A la apoderada de la parte demandante en la Manzana H casa 1ª de esta ciudad corre electronico:yennyjesa@gmail.com

EL DEMANDADO: correo electrónico abogadoabel2017@gmail.com cel.3223061867 o en la oficina de su digno despacho.

Del celeberrimo señor Juez,

Atentamente,



ABEL E. ENRIQUE CARREÑO GARCIA

C.C No. 5.032.810 – Gamarra

T.P 299.604 C.S.J

correo: abogadoabel2017@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.104.661
GRANADILLO MONTERO

APellidos
ARTURO IGNACIO

Nombre

Arturo Granado





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1977**

SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

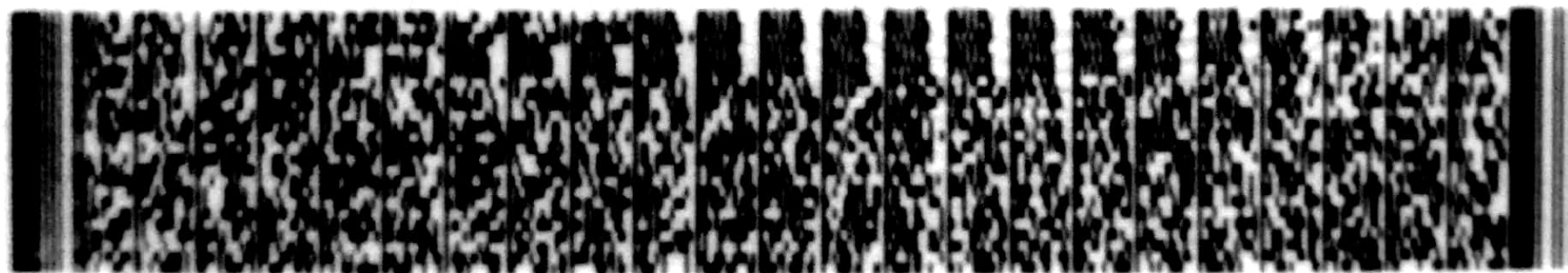
O+
G.S. RH

M
SEXO

19-SEP-1995 SAN JUAN DEL CESAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00163795-M-0084104661-20090722

0013721417A 1

7790006613

Señor,
JUEZ SEGUNDO FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR.
E.S.D.

REFERENCIA: EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: YOLEIDA ASCANIO ARENAS - 42.401.033.
DEMANDADO: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO - C.C 84.104.661.
RAD: 2022-00371
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C No. C 84.104.661 Expedida en San Juan del Cesar manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, al señor Abel Enrique Carreño García, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.032.810 Expedida en Gamarra Cesar, profesional del derecho en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No., titular de la tarjeta profesional No. 299.604 C.S.J inscrito en el SIRNA con el correo electrónico abogadoabel2017@gmail.com; con el objeto y en mi nombre y representación conteste demanda de la referencia efectué los procedimientos pertinente para defender mis intereses patrimoniales de ley.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar demanda recibir, transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar recursos, medidas cautelares, , presentar acuerdos de pago y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Notificaciones: para efecto de notificaciones las recibos en -abogadoabel2017@gmail.com-3223061867.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Arturo Granadillo Montero

ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO,
No. C.C No. C 84.104.661-san juan del cesar.
correo: agranadillomontero@gmail.com

Acepto,

ABEL E. ENRIQUE CARREÑO GARCIA
C.C No. 5.032.810 - Gamarra
T.P 299.604 C.S.J
correo: abogadoabel2017@gmail.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No

10020210409

PLACA

VAR763

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

SPARK

MODELO

2013

CILINDRADA CC

1.206

COLOR

BLANCO GALAXIA

TRANSMISIÓN

MANUAL

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

5

NÚMERO DE MOTOR

B12D1114328KC3*

REG

N

VIN

9GAMF48D6DB027707

NÚMERO DE SERIE

9GAMF48D6DB027707

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

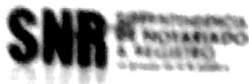
9GAMF48D6DB027707

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ARENAS BAYONA AUDELINA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 373



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214125469271876

Nro Matricula: 190-132935

Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-86486

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 09:42:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 17-06-2011 RADICACIÓN: 2011-190-6-6107 CON: ESCRITURA DE: 13-06-2011

CODIGO CATASTRAL 200010106000005810016000000000 COD CATASTRAL ANT: 0106-0581-0016-000

NUPRE: AWK00100ROE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 16 MZ 77 URBANIZACION BELLAVISTA III ETAPA con area de 188,67 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1446, 2011/06/13, NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS.

CUADRADOS

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

1 - ALBERTO PIMIENTA COTES, HIZO ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA NO.0113 DE FECHA 29/3/2011 NOTARIA UNICA 1 DE SAN DIEGO REGISTRADA EL 30/3/2011.

2 -EL SEÑOR ALBERTO DE JESUS PIMIENTA COTES, ADQUIRIO POR COMPRA A EDGARDO PUPO PUPO SEGÚN ESCRITURA #74 DE FECHA 20/1/1984 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24/1/1984.

3 -EL SEÑOR EDGARDO PUPO PUPO, ADQUIRIO POR COMPRA AL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN ESCR.#308 DEL 18-07-63, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24-08-63.

4 -EL SEÑOR OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIO EL PREDIO COTOPRICITO Y PUERTO ALEGRE, EN MAYOR EXTENSION POR SENTENCIA DE PRESCRIPCION DE 20 AOS DE FECHA 20-08-57, DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 03-09-57, PROTOCOLIZADA POR ESCR.#419 DEL 09-10-57, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-10-57.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 132816

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-06-2011 Radicación: 2011-190-6-6107

Doc: ESCRITURA 1446 DEL 13-06-2011 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR TAYRONA

NIT# 9000230992 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-190-6-5039

Doc: ESCRITURA 1204 DEL 14-05-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$572,400,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221214125469271876

Nro Matrícula: 190-132935

Impreso el 14 de Diciembre de 2022 a las 09:42:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASCANIO ARENAS YOLEIDA

CC# 42401033 X

A: ASCANIO ARENAS YOLEIDA

CC# 42401033

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-2022 Radicación: 2022-190-6-12241

Doc: ESCRITURA 2413 DEL 13-09-2022 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$51.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASCANIO ARENAS YOLEIDA

CC# 42401033

A: MAESTRE DIAZ ISELA DE JESUS

CC# 1065590889 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2022

Fecha: 21-09-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE VALLEDUPAR, RES. 1140 DEL 2012 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE (2413)
FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) -

NOTARIA DE ORIGEN: -----

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 190-132935 -----

CEDULA CATASTRAL: 01-06-00-00-0581-0016-0-00-00-0000 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO -----

MUNICIPIO ----- VEREDA ----- DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR ----- CESAR -----

DIRECCION DEL PREDIO -----

URBANO: CASA-LOTE NÚMERO 16 - MANZANA 77 UBICADA EN LA
DIAGONAL 11K NO. 44-05 URBANIZACIÓN BELLA VISTA III ETAPA. -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO -----

ESPECIFICACION ----- Valor del Acto

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ----- \$ 0 -----

COMPRAVENTA ----- \$51.700.000 -----

SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ----- \$ 0 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACION

YOLEIDA ASCANIO ARENAS ----- C.C. 42.401.033

ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ ----- C.C. 1.065.590.889

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZALEZ**, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA, del círculo de Valledupar, según resolución N° 10590 de fecha 5 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

COMPARECIERON -----

PRIMER ACTO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA -----

YOLEIDA ASCANIO ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.401.033 de Becerril, de estado civil soltera, sin union marital de hecho, quien obra en este acto en nombre propio y manifestó: -----



PRIMERO. Que mediante la escritura pública número 2.025 del 31 de julio de 2012 otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-132935, constituyo **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a su favor, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener, sobre el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, con la casa en el construida, distinguida con el numero 16 Manzana 77, ubicada en la **DIAGONAL 11K NO. 44-05 URBANIZACIÓN BELLAVISTA III**, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual cuenta con una extensión superficial de **CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (188.67M2)**, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** En 9.93 metros, con calle en medio; **SUR.-** En 9.93 metros, con el lote No. 32; **ESTE.-** En 19 metros, con calle en medio; y **OESTE.-** En 19 metros, con lote No. 15. La casa consta de: Sala, comedor, cocina, dos habitaciones, un baño y patio. -----

Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-132935 -----

Identificado con la Cedula Catastral N° 01-06-00-00-0581-0016-0-00-00-0000 -----

SEGUNDO. La compareciente manifiesta bajo la gravedad de juramento que a la fecha no ha procreado hijos, razón por la cual es viable el levantamiento de Patrimonio de Familia. -----

TERCERO: Que a la luz de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley 70 de 1931, mediante el presente instrumento, procede a **CANCELAR** el patrimonio de familia que pesa sobre dicho inmueble, quedando en consecuencia libre de tal limitación para todos los efectos legales. -----

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA -----

----- **YOLEIDA ASCANIO ARENAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.401.033 de Becerril, de estado civil soltera, sin union marital de hecho, quien obra en este acto en nombre propio, quien en este instrumento se denominará **LA PARTE VENDEDORA** y por otra parte **ISELA DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



JESUS MAESTRE DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía número **1.065.590.889** expedida en Valledupar, de estado civil soltera con unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quien para este acto se denominara **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta **TOTAL** real, a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de propiedad posesión y dominio que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, con la casa en el construida, distinguida con el numero **16 Manzana 77**, ubicada en la **DIAGONAL 11K NO. 44-05 URBANIZACIÓN BELLAVISTA III**, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual cuenta con una extensión superficial de **CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (188.67M2)**, comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** En 9.93 metros, con calle en medio; **SUR.-** En 9.93 metros, con el lote No. 32; **ESTE.-** En 19 metros, con calle en medio; y **OESTE.-** En 19 metros, con lote No. 15. La casa consta de: Sala, comedor, cocina, dos habitaciones, un baño y patio. -----

Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, bajo la matricula inmobiliaria N° **190-132935** -----

Identificado con la Cedula Catastral N° **01-06-00-00-0581-0016-0-00-00-0000** -----

PARAGRAFO. No obstante, la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

SEGUNDA. TRADICION Y PROPIEDAD. Que el predio que vende lo adquirió la **PARTE VENDEDORA**, mediante escritura pública número **2025 del 31 de julio de 2012**, otorgada en la **Notaria Segunda de Valledupar**, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Valledupar, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-132935** -----

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de esta venta es la **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.700.000), suma que la parte vendedora declara haber recibido a entera satisfacción. -----

PARAGRAFO Los compareciente(s), de conformidad con lo previsto en el **Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019**, bajo la gravedad del juramento declara(n), que el precio incluido en el presente instrumento es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido por fuera de los valores declarado en la presente cláusula". -----

CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO Que el inmueble que transfieren es de su exclusiva propiedad que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos Judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, hipotecas, en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en casos de ley. -----

QUINTA: PAZ Y SALVO. Que igualmente se comprometen a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuesto, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. -----

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE - Que la PARTE VENDEDORA, ya ha hecho entrega real y material del inmueble A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa. -----

SEPTIMA. GASTOS. Que los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. -----

OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL - Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es el Municipio de Valledupar, Cesar. -----

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad, declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. -----

Que conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato. -----

ACEPTACION. Presente en este acto **ISELA DE JESUS MAESTRE DIAZ**, de condiciones civiles antes anotadas e identificada(s) como se dijo, manifiesta(n): a)

Que acepta la presente escritura, a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

b) Que se encuentra en **posesión y explotación económica** del inmueble. -----

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

Conforme al **PARÁGRAFO 1º** del artículo 6º de la ley 258 de fecha 17 de enero 1996, reformada por la ley 854 de 25 de noviembre de 2003, el Notario indagó a la **PARTE VENDEDORA**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que es de estado civil soltera, sin union marital de hecho y además manifestó bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de venta **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. - Igualmente el Notario Segundo indagó de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1996, reformada por la ley 854 de 25 de noviembre de 2003, a LA PARTE COMPRADORA sobre la destinación y uso que le dará al inmueble que adquiere, sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestó bajo la gravedad de juramento: Que no tiene(n) otro inmueble sometido a este régimen y que es de estado civil soltera, con unión marital de hecho, que el inmueble que adquiere no será destinado para la habitación suya y de su familia sino para incremento de su patrimonio, por tanto, **NO QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

NOTA: CONSTANCIA RESPECTO A LA LEY 2097 DE 2021 A la enajenante se le hizo saber el contenido del numeral 3 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que establece "3. Cuando el deudor alimentario pretenda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la Notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", ante lo cual manifestó bajo la gravedad de juramento que: "No me encuentro en mora por obligaciones alimentarias". Al intentar verificar por internet el certificado señalado en la norma, no se encontró la plataforma REDAM, de que trata el artículo 7 de la Ley 2097 del 2021 y por ello se da obligación a la segunda parte del párrafo 2 del artículo 6 de la misma Ley. "La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano".

COMPROBANTES FISCALES

- 1) ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 800098911-8 VALLEDUPAR EN ORDEN DEPARTAMENTO DEL CESAR Consecutivo: 20220006119 Que consultada la base de datos del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, el bien inmueble que más adelante se describe no reporta deuda, esto es, está a PAZ y SALVO con la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de VALLEDUPAR y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Datos del Sujeto Tributo: Referencia Catastral Anterior: 01-06-0581-0016-000 Referencia Catastral Nueva: 01-06-00-00-0581-0016-0-00-00-0000 Matricula Inmobiliaria: 190-132935 Dirección del Predio: D 11 K 44 5 Estrato: 2-2 BAJO Avalúo del Predio: \$51.688.000 Área de Terreno: 189 Área Construida: 54 Destino: A-HABITACIONAL Propietario(s): Documento de Identificación YOLEIDA ASCANIO ARENA 42401033 Último recibo de pago No 20220119506 por valor de \$291.720, el día 13 del mes de Julio del 2022. Se expide el certificado en la Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas del Municipio de VALLEDUPAR a los 12 días del mes de SEPTIEMBRE del 2022, Sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo 326 del Acuerdo 15 de 2018 (Estatuto Tributario de VALLEDUPAR), en concordancia con el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional. Este estado de cuenta, tiene una vigencia de sesenta (60) días, a partir de su expedición y se expide únicamente para protocolizar escritura pública
- 2) Copias de las cédulas de ciudadanía de las comparecientes
- 3) Registro civil de nacimiento de la beneficiaria del Patrimonio de Familia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

POR IMPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 01-09 DE MAYO 07 DE 2001, SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES DE LA LITERALIDAD DE LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ART. 7- DECRETO LEY 960 DE 1970, EL NOTARIO ESTA AL SERVICIO DEL DERECHO Y NO DE NINGUNA DE LAS PARTES, PRESTARA SU ASESORIA Y CONSEJO A TODO LOS OTORGANTES EN ACTITUD CONCILIADORA ART. 37 DECRETO LEY 960 DE 1970. LOS NOTARIOS RESPONDEN DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDEN DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. CONSECUENCIALMENTE ESTA NOTARIA ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE DEBEN PRESENTAR COPIA DE ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO LE CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN MES DE RETARDO. LEIDO EL NOTARIO PERSONALMENTE, HA ADVERTIDO A LAS PARTES SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACTO JURÍDICO LES HA EXPLICADO LOS REQUISITOS DE LEY PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ Y LES HA ADVERTIDO SOBRE LA IMPORTANCIA DE OBRAR DE BUENA FE, CONFORME A LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS Y DEL DERECHO Y LES HA INSTADO PARA QUE REVISEN NUEVAMENTE LAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS QUE CONTRATAN EN EL TEXTO DE LA ESCRITURA PARA LO CUAL EXONERAN A LA NOTARIA DADO QUE HAN REVISADO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO QUE FIRMAN. LA PARTE COMPRADORA MANIFIESTA QUE PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) O AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN MODIFIQUEN O REFORMEN EXPRESAMENTE QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS. A4076706008,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa076706009, Aa076706010, Aa076706011

LAS CUALES FUERON ENTREGADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO A LOS
COMPARECIENTES

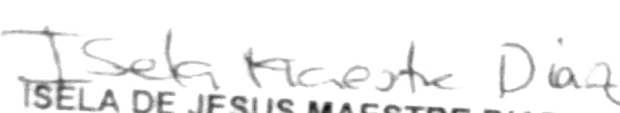
DERECHOS NOTARIALES	\$ 243.231
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$10.700
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO	\$10.700
DERECHOS IVA 19%	\$65.821
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$517.000

Resolución N° 00755 del 26-01-2022


YOLEIDA ASCANIO ARENAS

C.C. 92401-033

COMPARECIENTE - PARTE VENDEDORA


TSELA DE JESUS MAESTRE DIAZ

C.C. 1065590889

PARTE COMPRADORA


ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



Boletín notarial para uso exclusivo en la escritura pública